

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.103
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **25 octubre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	3799	CEMENTOS ARGOS S. A.	5	22/10/2021	PARV No.495	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 3799, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A.</p> <p>APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2020; I, II, del año 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No 3799, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se hace claridad que este requerimiento fue acogido en el Auto PARV No 374 del 13 de</p>

agosto de 2020 , acogiendo el Informe del Concepto técnico de Evaluación Integral No 287 del 13 de agosto de 2020, no fue incluido y notificado en el estado No 057 del 14 de agosto de 2020, lo anterior con la finalidad de salvaguardar el debido proceso al titular minero, y de igual manera pueda interponer los recursos previstos en la ley.

2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No 3799, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2021 para mineral de “Mármol”, y su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran

primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. Informar al titular del contrato de concesión No. 3799, que el Plan de Gestión Social, allegado bajo radicado 20211001465392 del 5 de octubre de 2021, en respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.389 del 19 de agosto de 2021, será evaluado y se dará respuesta mediante el formato establecido de evaluación Plan De Gestión Social – PGS de la entidad.

4. Informar al titular del contrato de concesión No. 3799, que en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2019 con su respectivo plano de labores, mediante número de radicado 12706-0 de fecha de 15 de septiembre de 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin (AnnA minería).

					<p>5. Informar al titular del contrato de concesión No. 3799, que en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2020 con su respectivo plano de labores, mediante número de radicado 22863-0 de fecha de 10 de marzo el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin (AnnA minería).</p> <p>6. Informar al titular del contrato de concesión No. 3799, que mediante radicado No. 19620-0 del 04 de febrero de 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se diligenció y presentó electrónicamente, la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales póliza No. 2576784-5, expedida por Seguros Generales SURA, con vigencia de 14 de febrero de 2020 hasta el 14 de febrero de 2022, con valor asegurado de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 458,759,520), la cual se encuentra aprobada mediante el Auto 906-48 del 20 de agosto de 2021.</p> <p>7. Informar que el Contrato de Concesión No. 3799 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. Informar: Una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No.3799, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición total con "otras áreas protegidas" Reserva Natural Biosfera- SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art .2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS</p> <p>9. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 3799 causadas hasta la fecha de elaboración del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 287 del 6 octubre de 2021.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0202-20	ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DE EL COPEY- ASOGRACOP	4	22/10/2021	PARV No.496	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. 0202-20 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DE EL COPEY- ASOGRACOP.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0202-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los registros de aportes al sistema de seguridad social, del personal que labora en el título minero, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No. 1901 de noviembre 21 de 2014, notificado por estado jurídico No. 039 del 06 de junio de 2014, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0202-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, implemente señalización informativa y</p>

prohibitiva dentro del área de conformidad con el Decreto 2222 de 1993, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.1901 del 21 de noviembre de 2014, notificado por estado jurídico No.080 del 26 de noviembre de 2014, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.

3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0202-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del diagnóstico de salud ocupacional e higiene Minera, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.1901 del 21 de noviembre de 2014, notificado por estado jurídico No.080 del 26 de noviembre de 2014, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.

4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0202-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñe, implemente y mantenga actualizado un sistema de medición de volúmenes de producción en boca o borde de mina y en los sitios de acopio del mineral, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo

287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.1901 del 21 de noviembre de 2014, notificado por estado jurídico No.080 del 26 de noviembre de 2014, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011. 5. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0202-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 07 de abril de 2016, en especial para que disponga en el área de los elementos, herramientas o equipos de seguridad adecuados para la atención de emergencias, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.423 del 13 de mayo de 2016, notificado por estado jurídico No.026 del 18 de mayo de 2016, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la inspección se realizó el día 14 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

2. Informar que la inspección no fue atendida por la sociedad titular o algún encargado o delegado de la misma, por lo cual no fue posible informarle del objetivo de la inspección y solicitar la exhibición de los documentos de soporte, en atención a esto el acta de visita de fiscalización de campo se encuentra firmada por el ingeniero de minas delegado por la autoridad minera y un testigo del recorrido en campo de la inspección realizada. Ahora bien, es importante mencionar que

					<p>durante el recorrido en el área se encontró personal realizando labores de extracción, los cuales se reportaron como mineros de subsistencia sin aportar el certificado correspondiente debido a que manifestaron que no ha sido expedido por parte de la alcaldía, estas labores se estaban realizando por fuera del área del título minero objeto de visita.</p> <p>3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que no se evidenciaron labores activas o recientes, maquinaria, personal o procesos asociados a explotación minera y parte del área del título minero se encuentra dentro del perímetro urbano del municipio de El Copey y se encuentran viviendas, como se podrá evidenciar en el registro fotográfico. Finalmente, se observó que el área suroeste del título no se encuentra sobre el río, lo que es importante teniendo en cuenta que el método de explotación proyectado es dársenas sobre el lecho del río. Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se recomienda que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>4. Informar al titular del contrato de concesión No. 0202-20, que durante el recorrido de la inspección de campo adelantada el día 14 de septiembre de 2021 se encontró personal realizando labores por fuera del título minero, sin embargo, estos se reportaron como mineros de subsistencia que pertenecen a la asociación titular, lo cual no pudo ser verificado ya que no aportaron los documentos de soporte, alegando que la alcaldía los ha citado para entregar el certificado correspondiente pero no ha sido entregado. Finalmente se realizó contacto telefónico con la persona que reportaron como responsable de la asociación titular, sin embargo, dicha persona se encontraba por fuera del municipio y no se pudo acercar. Por lo anterior, se recomienda verificar el estado de este requerimiento en la próxima visita de fiscalización, teniendo en cuenta que no pudo ser verificado y el titular no ha realizado pronunciamiento alguno.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. Informar que mediante Auto PARV No.205 del 12 de marzo de 2018, notificado por estado Jurídico No. 007 del 14 de marzo de 2018, bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. 0202-20, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 072 del 28 de septiembre de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	AB1-085	VILMA ISABEL MENDOZA MERCADO	5	22/10/2011	<p>PARV No.497</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación No. AB1-085, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero VILMA ISABEL MENDOZA MERCADO.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2019, para los minerales de grava y recebo, allegadas mediante radicado No. 20199060311792 25 de abril de 2019 y radicado No. 20199060326112 del 10 de septiembre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>

REQUERIMIENTOS

1. Requerir al titular de la Licencia Especial de Explotación No AB1-085, bajo causal de Cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios de declaración, Producción, y Liquidación de Regalías correspondientes a mineral arena para los trimestres de: III de 2017, I y III de 2018, I y II de 2019, y sus respectivos comprobante de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir al titular de la Licencia Especial de Explotación No AB1-085, bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios de declaración, Producción, y Liquidación de Regalías correspondientes a III,IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre del 2021, para los minerales de arena , grava y recebo, más los intereses que se causen hasta a la fecha efectiva del desembolso, y sus respectivos comprobante de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa..

3. Requerir al titular de la Licencia Especial de Explotación No AB1-085, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero-FBM Anual 2020 con su respectivo plano, a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, para el cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. Requerir al titular de la Licencia Especial de Explotación No AB1-085, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie el Formato Básico Minero anual 2018 de conformidad con las recomendaciones

					<p>señaladas en el numeral 2.1 Concepto Técnico PARV No. 287 del 13 de agosto de 2020 , para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Se hace claridad que este requerimiento fue acogido en el Auto PARV No 395 del 21 de agosto de 2020 , acogiendo el Informe del Concepto técnico de Evaluación Integral No 287 del 13 de agosto de 2020, no fue incluido y notificado en el estado No 061 del 25 de agosto de 2020, lo anterior con la finalidad de salvaguardar el debido proceso al titular minero, y de igual manera pueda interponer los recursos previstos en la ley.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. Informar al titular de la Licencia Especial de Explotación No. AB1-085, que se debe dar cumplimiento a las obligaciones que le fueron requeridas por el Grupo de Cobro Coactivo a través de oficio ANM No. 20201220385821, por el no pago por concepto de inspección de campo y multa, de la resolución No. GTRV 109 del 07 de julio de 2011, que impuso una multa por dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de \$ 1.071.2010, Mediante Auto GTRV No. 0410 del 19 de septiembre de 2011 se requiere el valor de \$568.670 por concepto de inspección de campo al área del título minero, Mediante resolución No. 018 del 30 de julio de 2012 se impone una multa por valor de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de \$1.133.400, se advierte al titular de la Licencia Especial de Explotación que no realizar el pago de las multas correspondientes se hará efectiva la caducidad del título minero.

					<p>4. Solicitar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, que se publique en el RUCOM el título minero AB1-085, teniendo en cuenta que posee documento técnico aprobado y licencia ambiental otorgada.</p> <p>5. Informar que, mediante el Auto PARV No 473 del 8 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 070 del 11 de septiembre de 2020, Auto PARV No. 324 del 06 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 016 del 13 de marzo de 2019 y Auto No. 498 del 26 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 031 del 29 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia Especial de Explotación No. AB1-085 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. Informar que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Licencia Especial de Explotación No.AB1-085, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con áreas ambientales excluibles.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 280 del 29 de septiembre de 2021.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>20354</p>	<p>CALIZAS DEL MAGDALENA S.A.</p>	<p>7</p>	<p>22/10/2021</p>	<p>PARV No.498</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20354, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CALIZAS DEL MAGDALENA S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014, 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos, teniendo en cuenta que la información allí registrada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2. APROBAR los formularios de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017, para declaración de producción de mármol, diligenciados en ceros.</p> <p>3. APROBAR los formularios de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, para declaración de producción de mármol, diligenciados en ceros.</p> <p>4. APROBAR los formularios de regalías de los trimestres III y IV de 2019, para declaración de producción de mármol, diligenciados en ceros.</p> <p>5. APROBAR el formulario de regalías del trimestre III de 2019, para declaración de producción de recebo diligenciados en ceros. 6. APROBAR los formularios de regalías de los trimestres II, III y IV de 2020, para declaración de producción de mármol, diligenciados en ceros.</p> <p>7. APROBAR los formularios de regalías de los trimestres II, III y IV de 2020, para declaración de producción de recebo, diligenciados en ceros. 8. ACEPTAR los formularios de regalías de los trimestres III y IV de 2019, para declaración de caliza, teniendo en cuenta que los pagos realizados cubren la totalidad del valor a pagar, además el mineral declarado no se encuentra aprobado en el PTO teniendo en cuenta</p>
--------------------	---------------------	--	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

que reporto y pagó unas regalías que no son objeto del contrato, estas se aceptan.

9. APROBAR el formulario de regalías del trimestre IV de 2019, para declaración de producción de recebo teniendo en cuenta que los pagos realizados cubren la totalidad del valor a pagar.

10. APROBAR el formulario de regalías del trimestre I de 2020, para declaración de producción de recebo teniendo en cuenta que los pagos realizados cubren la totalidad del valor a pagar.

11. ACEPTAR los formularios de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020, para declaración de producción de caliza teniendo en cuenta que los pagos realizados cubren la totalidad del valor a pagar, además el mineral declarado no se encuentra aprobado en el PTO teniendo en cuenta que reporto y pagó unas regalías que no son objeto del contrato, estas se aceptan.

12. APROBAR los formularios de regalías de los trimestres I y II de 2021, para declaración de producción de mármol, diligenciados en ceros.

13. APROBAR los formularios de regalías del trimestre I de 2021, para declaración de producción de recebo, diligenciados en ceros.

14. ACEPTAR el formulario de regalías del trimestre II de 2021, para declaración de caliza, teniendo en cuenta que el pago realizado cubre la totalidad del valor a pagar, además el mineral declarado no se encuentra aprobado en el PTO teniendo en cuenta que reporto y pagó unas regalías que no son objeto del contrato, estas se aceptan y se aprueban.

15. ACEPTAR el requerimiento realizado sobre la presentación de formulario de regalías del I trimestre de 2020 con la producción de caliza faltante, se evidencia que Mediante radicado No.

					<p>20211001250652 del 23 de junio de 2021, se realiza presentación del formulario de regalías del I trimestre de 2020 para calizas corregido ajustando el valor de producción con su respectivo recibo de pago, el cual se evaluó en el presente concepto técnico, considerándose que la sociedad titular dio cumplimiento a lo requerido.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR el formulario de regalías del I trimestre de 2020, para declaración de mármol. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20354, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el soporte de pago por la producción de mármol declarada en el formulario presentado. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20354, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios de regalías para declaración de producción de mármol y recebo del trimestre II de 2019, de los cuales no se evidencia su presentación y teniendo en cuenta que son los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20354, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>modificación del Programa de Trabajos y Obras para la explotación de caliza, debido a que persiste la presentación de formularios de regalías en los cuales se reporta producción por la explotación de dicho mineral sin la debida autorización. Es pertinente indicar que en anteriores requerimientos se le ha CONMINADO para que se abstenga de adelantar la explotación del mineral de caliza, teniendo en cuenta que no se encuentra aprobado en el instrumento técnico. Razón por la cual su incumplimiento generara el acto administrativo que corresponda. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20354, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el FBM anual de 2020 con su respectivo plano en la plataforma de AnnA Minería, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>5. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20354, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 la presentación del formulario de regalías del III trimestre de 2021, junto con sus comprobantes de pago. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p>
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación

del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. INFORMAR al titular que el FBM anual de 2019 presentado mediante radicado No. 26526-0 del 24 de mayo de 2021, de ANNA Minería, será evaluado próximamente dentro de dicha plataforma.

4. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 288 del 6 de octubre de 2021, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

La conminación realizada mediante auto PARV No. 044 del 28 de enero de 2020, respecto a que se abstuviera de adelantar la explotación de mineral de caliza por no corresponder a alguno de los minerales aprobados por la autoridad minera en el Programa de Trabajos y Obras, los cuales son mármol en rajón y recebo, teniendo en cuenta que la sociedad titular continúa declarando regalías por la explotación de caliza, sin que dicho mineral se encuentre debidamente autorizado. Requerimiento mediante auto PARV No. 571 del 10 de junio de 2019 (notificado por estado jurídico No. 044 de fecha 13 de junio de 2019), en el cual se procedió a: "REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra explotando un mineral no autorizado, teniendo en cuenta que en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, no se proyectó la extracción del mineral de caliza". Así mismo mediante auto PARV No. 044 del 28 de enero de 2020 se procedió a informar al titular que por los incumplimientos evidenciados la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. A lo dispuesto en la Resolución PARV No. 004 del 05 de febrero de 2013 relacionado con: el pago por concepto de inspección de campo para el seguimiento y control al título minero

de la referencia, por valor de ochocientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y un pesos M/CTE (\$894.141) IVA incluido, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Es de anotar que, el pago antes mencionado debió realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del citado acto administrativo, la cual se efectuó por Estado Jurídico No. 007 de fecha 06 de febrero de 2013.

Mediante auto PARV No. 044 del 28 de enero de 2020, se procedió a informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20354 que respecto a la persistencia del incumplimiento señalado en el Auto PARV No. 571 del 10 de junio de 2019, sobre el pago de visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARV No. 004 del 05 de febrero de 2013, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Requerimiento realizado mediante auto PARV No. 044 del 28 de enero de 2020, en lo referente a la aclaración de su razón social, teniendo en cuenta que, revisado el Catastro Minero Colombiano - CMC y la información que reposa dentro del acto administrativo a través del cual se otorgó la Licencia Ambiental, se evidencia el mismo número de identificación NIT No. 819.000.617-5, con dos (2) razones sociales diferentes: CALIZAS DEL MAGDALENA S.A. y CALIZAS DEL MAGDALENA S.A.S. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente respecto a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.

5. RECORDARLE a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20354 que, en lo sucesivo, deberá seguir utilizando el nuevo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargarlo a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_ val ue=FormularioDeclaracionRegalias.

					<p>6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 20354 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 288 del 6 de octubre de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 20354 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que cuenta con PTO aprobado y con licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	JHF-09081	INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA- INDUSALCA LTDA	3	22/10/2021	PARV No.499	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JHF-09081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA- INDUSALCA LTDA.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre del año 2019.</p> <p>2. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestres del año 2020.</p>

					<p>3. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestres del año 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2021 con sus respectivos comprobantes de pago. Para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que el Seguimiento en Línea se realizó el día 13 de agosto de 2021 de acuerdo a la programación de actividades del PAR Valledupar y fue atendido por el EDGARDO JIMENEZ P identificado con cédula No. 77.176.603, en calidad de encargado de operaciones mineras del título minero JHF-09081; se validó con el que, en el área del contrato, no se realizan actividades mineras teniendo en cuenta que el proyecto aunque cuentan con PTO y licencia ambiental, no cuentan con el permiso ambiental de captación de agua otorgado por la autoridad ambiental competente.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JHF-09081 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. REMITIR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para que realice la inscripción en el RUCOM del Contrato de Concesión No. JHF-09081, teniendo en cuenta que el título minero cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>5. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JHF-09081 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 284 del 1 de octubre de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

					8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RFE-08141	IDALI BARRIGA CRUZ, DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C.	22	22/10/2021	<p>PARV No.500</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por los titulares mineros mediante radicado No. 20211001383812 y 20211001383802 de fecha 30 de agosto de 2021 correspondiente a la Fase IV del Plan de Trabajo y Obras para el Contrato de Concesión No.RFE-08141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 283 de fecha 1 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE por última vez al titular del Contrato de Concesión N° RFE- 08141 bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARV N° 283 del 1 de octubre de 2021, en su numeral 3.2.2, en los siguientes aspectos:</p> <p>Indicar quienes son los profesionales idóneos que refrendan la estimación de recursos y reservas.</p> <p>Allegar el acta de socialización del proyecto minero.</p> <p>Adicionar información respecto a las dimensiones y características de las vías de accesos internas.</p> <p>Presentar el Plan de manejo de estéril y capa vegetal.</p> <p>Presentar plano topográfico con la ubicación de la infraestructura requerida para el proyecto minero.</p> <p>Presentar plan de gestión en aspectos de seguridad y salud en el trabajo.</p>

Presentar documento contentivo del organigrama del personal del proyecto.

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. RFE-08141, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones realizadas para su obtención, con una expedición no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR a los titulares mineros que no pueden realizar actividades mineras en el área otorgada hasta tanto cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y haya obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. RFE-08141, que a partir del Primero (1º) de noviembre

del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 283 del 1 de octubre de 2021, se emitió con base en la información suministrada en las correcciones al Plan de Trabajos Y Obras PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No RFE-08141, como parte de las respuestas allegadas bajo los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 524 del 22 de septiembre de 2020 y de los profesionales que lo refrendan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con:

NOMBRE	DESCRIPCION	FUENTE	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA -	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERIA. MUNICIPIO CURUMANÍ - CESAR - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN	agencia Nacional de Minería – ANM2	29 de nov de 2018

NOMBRE	DESCRIPCION	FUENTE	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
CONCERTACIÓN	Í	https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas -	

MUNICIPIO CURUMANÍ	de concertaciones/75.%20ACTA%20MUNI CIPIO%20CURUMAN%C3%8D.pdf		
ZONA MICROFOCALIZADA		Unidad de Restitución de Tierras-URT	29 de sep. De 2019
ZONA MACROFOCALIZADA – CESAR		Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	8 de dic.de 2019
ZONIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA	1057 (PUEBLO ANCESTRAL YUKPA)	Tribunal administrativo del cesar	18 de dic.de 2020
RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA	1058 (PUEBLO ANCESTRAL YUKPA)	Tribunal administrativo del cesar	28 de sep.de 2018
	SERRANÍA DE LOS MOTILONES RÍO MAGDALENA	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS	28 de sep de 2018

ARTÍCULO OCTAVO: CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión No. RFE-08141, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO NOVENO: Por medio del PAR VALLEDUPAR, notifíquese por Estado a los señores Idali Barriga Cruz y Distribuidora El Triunfo y Vesga CIA. S en C., titulares del Contrato de Concesión No. RFE-08141de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

						ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 octubre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR